



Esta reseña se encuentra disponible
en acceso abierto bajo la licencia Creative
Commons Attribution 4.0 International License

Revista Oficial del Poder Judicial

ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Vol. 13, n.º 15, enero-junio, 2021, 383-395

ISSN versión impresa: 1997-6682

ISSN versión *online*: 2663-9130

DOI: 10.35292/ropj.v13i15.401

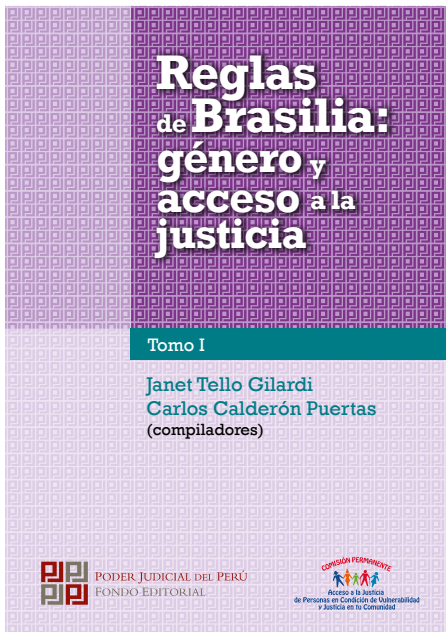
Janet Tello Gilardi y Carlos Calderón Puertas (compiladores).

Reglas de Brasilia: género y acceso a la justicia. Tomo I.

Lima: Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas
en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad/
Fondo Editorial del Poder Judicial, 2021, 294 pp.



En el libro que reseñamos, la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, en coordinación con la Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia (JUSDEM), a través del Capítulo de Mujeres Juezas y la Asociación Peruana de Mujeres Juezas (APMJ), presenta una compilación de artículos sobre el género y el acceso a la justicia. Esta publicación aparece en el marco del décimo aniversario de la adhesión del Poder Judicial a las 100 Reglas de Brasilia y como homenaje a Ruth Bader Ginsburg (1933-2020), jueza de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, reconocida por su lucha por la igualdad de género, quien largamente ha trascendido como un ícono de talla mundial por su influencia en el llamado constitucionalismo feminista del siglo XXI.



En efecto, a la jueza Ginsburg se le reconoce su actuación estratégica porque realizó una cuidadosa selección de casos con el fin de lograr que la Corte Suprema —integrada exclusivamente por hombres— empezara a reconocer la barrera constitucional contra la discriminación de género. Su trabajo en la Corte Suprema de los Estados Unidos tuvo sin duda un componente educativo, no solo en aquellas decisiones que fueron adoptadas en consenso con la

mayoría, sino también, y quizás especialmente, en sus célebres disidencias. Por ello, sumándonos al homenaje que el libro reseñado ha querido darle a Ruth Bader Ginsburg, hemos organizado una reseña de los artículos que se presentan en torno a las temáticas que la jueza abordó a lo largo de su fructífera carrera.

Uno de los temas que abordó fue la discriminación por género, como en *United States v. Virginia*, 518 U. S. 515 (1996)¹, caso histórico en donde la jueza Ruth Bader Ginsburg, con la mayoría de la corte, anuló la política de admisión exclusiva para hombres del Instituto Militar de Virginia, al no proporcionar igual entrenamiento y oportunidades a las cadetes. En ese marco, resulta interesante presentar los artículos de Beatriz Miranda Verdú, «Discriminación por género: estereotipos y prejuicios en la función judicial», y de Wéllia Pimentel Santos, «Discriminación, escenario político-religioso y homofobia en las escuelas

1 Revisar <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/518/515/>

brasileñas». Ambos artículos comparten la urgente necesidad de erradicar la discriminación de género en instituciones públicas como el ámbito judicial y las escuelas.

En efecto, Beatriz Miranda Verdú analiza qué son los estereotipos, y los distingue de prejuicios y creencias, para luego ver cómo se presentan en la actividad judicial. Aquí se reconoce que jueces y juezas no están libres de la cognición cultural, que comprende estereotipos y prejuicios. De este modo, propone analizar si los estereotipos y los prejuicios afectan a la función judicial, si se insertan en el momento de recibir la información, así como en la práctica y la valoración probatoria, y en qué medida influyen en estas. Asimismo, en los razonamientos presentes en las sentencias se utilizan expresiones discursivas cuyas cargas valorativas denotan la aceptación y la reproducción de estereotipos que incorporen prejuicios sociales y culturales (incluidos los de género). La autora propone que las Reglas de Brasilia deben introducir la causa tanto en el sexo y en el género, como una construcción sociocultural en la definición de la discriminación hacia la mujer. Igualmente, manifiesta la necesidad de una formación psicológica y sociológica adecuada que pueda coadyuvar a eliminar aquellos estereotipos basados en el género.

Por otra parte, Wéllia Pimentel Santos analiza la proliferación de la homofobia en la sociedad brasileña, que, según la autora, se explica por dos causas: la falta de legislación especializada y la escasa inversión en políticas públicas. En relación con lo primero, afirma que Brasil no tiene una legislación especial que penalice la discriminación contra lesbianas, gays, bisexuales, travestis y hombres transgénero, como sí se tiene frente a la violencia doméstica con la ley Maria da Penha. Esta crea mecanismos para frenar la violencia familiar contra las mujeres, como estaciones de policía, refugios, hogares de mujeres, es decir, aparatos institucionales que proporcionan una estructura de apoyo. Además, en los últimos

años, si bien han existido una serie de iniciativas legislativas que abordan dicha problemática, estas no han sido aprobadas por la confrontación con líderes religiosos fundamentalistas que han bloqueado toda la agenda de derechos de aquella población vulnerable. De otro lado, no se han desarrollado políticas públicas orientadas a la educación, la comunicación y la cultura, con el fin de promover debates o reflexiones sobre el reconocimiento de una sociedad menos prejuiciosa. De acuerdo con la autora, la reducción de la violencia LGBTQI requiere acción en varios frentes, y uno de los más importantes es el educativo, por lo que resulta urgente que directores, maestros y gerentes escolares de todo el país asuman la responsabilidad de combatir el prejuicio y la discriminación, sin importar si nace en la familia o no.

De otro lado, recordamos a Ginsburg y su compromiso por la no discriminación en razón de la orientación sexual, tanto en el caso *Obergefell et al. v. Hodges*, 576 U. S. 644 (2015)² —en el cual el tribunal falló, bajo su liderazgo, sobre el derecho fundamental de las personas del mismo sexo a contraer matrimonio—, como en su posterior disidencia en el caso *Masterpiece Cakeshop, Ltd., et al. v. Colorado Civil Rights Commission et al.*, 584 U. S. (2018)³, donde una pareja homosexual fue rechazada en una panadería que se negó a hacer un pastel para su boda. Este hecho fue interpretado por la jueza como un trato discriminatorio, dado que la panadería no estaba brindando sus servicios de la misma manera a una pareja heterosexual que a otra homosexual. A propósito de estos fallos, comentaremos dos artículos que nos hacen reflexionar sobre el trato profundamente discriminatorio que reciben en nuestra sociedad las personas trans. El primero, «Acceso a la justicia y reconocimiento de la identidad de género de las personas

2 Revisar https://www.supremecourt.gov/opinions/14pdf/14-556_3204.pdf

3 Revisar https://www.supremecourt.gov/opinions/17pdf/16-111_j4el.pdf

trans», de autoría de Adrián Lengua Parra y, el segundo, «Niñez y adolescencia trans: un hecho evidente, pero invisible para el acceso a la justicia en el Perú», de Ximena Salazar Lostaunau.

El artículo de Adrián Lengua Parra trata sobre la vulneración que sufre actualmente la población trans en el Perú para acceder a la justicia, con el fin de lograr el reconocimiento de su identidad de género. De acuerdo con el autor, en el caso de las personas trans nos encontramos ante un grupo en situación de vulnerabilidad, debido a un contexto de discriminación por razones de identidad de género. En esa línea, cuentan con las Reglas de Brasilia como una guía interpretativa para la protección de sus derechos, ya que desde el 2018 se incorporó la identidad de género como una causal de vulnerabilidad, según la tercera y la cuarta regla. Este análisis se refuerza sobre la base del desarrollo de la jurisprudencia internacional, que confirma que la identidad de género es una categoría identitaria tutelada en el derecho internacional de los derechos humanos por el principio de no discriminación. De esta manera, toda medida restrictiva en perjuicio de una persona trans, a causa de su identidad, debe fundarse en necesidades imperiosas y pasar un juicio estricto de proporcionalidad. El autor concluye en la necesidad de que el Estado peruano apruebe una ley de identidad de género que habilite una vía administrativa para tutelar los derechos de esta población, a fin de cumplir sus obligaciones internacionales y aplicar las directrices de las Reglas de Brasilia.

Ximena Salazar Lostaunau presenta testimonios de adolescentes trans de la selva peruana, quienes se encargan de evidenciar el duro panorama que atraviesan desde temprana edad, que muchas veces se origina en el no reconocimiento de su identidad de género en sus familias. Así, los testimonios que se presentan permiten reconocer cómo se les niega o vulnera los derechos a estas adolescentes trans, quienes van a experimentar discriminación en contextos de

pobreza, alejadas de sus familias, lo que se suma a su condición étnica o lugar de origen. Al revisar las 100 Reglas de Brasilia, la autora reflexiona sobre cómo estas deberían ser aplicables a los y las NNA trans, pero que, al no reconocérseles su identidad, ello incrementa exponencialmente los riesgos a la vulneración de sus derechos y reduce al mínimo sus posibilidades de acceso a la justicia.

Otros temas abordados por la célebre jueza Ruth Ginsburg guardan relación con la discriminación laboral, como su disenso en el célebre caso *Lilly Ledbetter v. Goodyear Tire & Rubber Co.*, 550 U. S. 618 (2007)⁴ sobre discriminación en el pago de salarios, en el cual Lilly Ledbetter presentó una demanda argumentando que había recibido un salario bajo por razón de su sexo, lo cual resultaría discriminatorio, al violar la ley federal. Sin embargo, su solicitud no fue presentada de manera inmediata a los hechos, por lo que perdió el caso. Ante ello, la situación fue acogida por el Congreso, aprobando la Lilly Ledbetter Fair Pay Act (2009)⁵. Respecto a ese contexto discriminatorio, presentaremos los problemas que aún deben enfrentar las mujeres en el ámbito laboral, discutidos en los artículos de Patricia Nieto Rojas, «Recomendaciones para incrementar el trabajo decente de las mujeres a través del emprendimiento. La eficacia de las políticas públicas en la lucha contra la desigualdad», y el de Laura Elena Zárate Negrete y María Eugenia Sánchez Ramos, «Binomio “acoso sexual y trabajo”: mujeres mineras en México».

El artículo de Patricia Nieto Rojas aborda un tema tan actual como problemático en la agenda de nuestros países: el diseño de programas de seguridad social que permitan dar un nivel de protección a las mujeres emprendedoras. Como se sabe, el emprendimiento femenino surge por necesidad más que por oportunidad. Además, se profundiza durante las crisis económicas, donde los

4 Revisar <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/550/618/>

5 Revisar <https://www.congress.gov/bill/111th-congress/senate-bill/181>

flujos de entrada al autoempleo son mayores, aunque, al mismo tiempo, la tasa de supervivencia de sus empresas es menor. A ello se suma que la probabilidad de que las mujeres desistan de un empleo asalariado para autoemplearse depende de la presencia de hijos pequeños, debido al horario más flexible que permite el trabajo independiente en una gran parte de los casos. La autora analiza detenidamente algunas fórmulas utilizadas en Argentina y Colombia, reiterando la necesidad de promover la realización de estudios que aborden la protección social de las personas trabajadoras independientes, desde una perspectiva de género, ya que tradicionalmente la seguridad social tiene un sesgo en su organización y financiamiento hacia los trabajadores asalariados. En ese sentido, considera que las unidades de género gubernamentales deben integrar en sus análisis el impacto de la asunción de responsabilidades familiares, tanto en las cifras de emprendimiento como en la futura protección social de las trabajadoras independientes.

Por su parte, Laura Elena Zárate Negrete y María Eugenia Sánchez Ramos abordan la problemática del acoso sexual en las mujeres que laboran en la actividad minera. Su investigación recoge testimonios de sesenta y cinco trabajadoras del ámbito operativo de la industria minera (supervisoras, productoras y administradoras) de los estados mexicanos Sonora, Zacatecas, Guanajuato, Hidalgo y Oaxaca. A partir de estos testimonios, se evidencian las dificultades del contexto en el que laboran estas mujeres, pero también su pasión como pioneras. La mayoría de las mineras entrevistadas no solo no fueron apoyadas por sus familiares, sino que, una vez en la industria, fueron subestimadas y demeritadas desde su llegada. Por ello, además del beneficio económico y el apoyo hacia la familia, como elementos valorados por ellas, también se perfilan la pasión y la autorrealización como los impulsos individuales encargados de la fortaleza de estas mujeres.

La violencia y la discriminación que sufren las mujeres, especialmente en torno a sus derechos sexuales y reproductivos, han sido largamente discutidas por la honorable Ruth Ginsburg, como en el caso *Whole Woman's Health et al. v. Hellerstedt*, 579 U. S. (2016)⁶, en el cual la corte, con el voto concurrente de Ginsburg, dictaminó que un estado (Texas) no podía imponer restricciones a la prestación de servicios de aborto creando una carga indebida, y por tanto discriminatoria para las mujeres, y poniendo en riesgo su salud y seguridad. En este marco, resulta pertinente comentar algunos de los artículos presentados que abordan la dimensión de la violencia sexual, pero también la responsabilidad que le compete a los estados y a sus agentes en relación con la protección de los derechos de las mujeres: «Género y acceso a la justicia. Algunos comentarios sobre la investigación de la violencia sexual a partir del caso *Espinoza González vs. Perú*», de Karen García Curiel y Renato Sotelo Torres, y «La múltiple vulnerabilidad de las niñas abusadas en Ecuador: el caso de Paola Guzmán», de Ana Dolores Verdú Delgado y Lucianne Anabell Gordillo Placencia.

Karen García Curiel y Renato Sotelo Torres afirman que la vocación tutelar de las Reglas de Brasilia debe ir acompañada de una profunda y permanente reflexión sobre el concepto y el fundamento de los derechos humanos, con la finalidad de que los órganos del sistema de justicia no pierdan la perspectiva sobre las condiciones elementales del acceso efectivo a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad. Esta reflexión la desarrollan en torno al caso *Espinoza González vs. Perú*, el cual presenta la situación de una mujer que, además de ser procesada y condenada por el delito de traición a la patria o terrorismo, fue víctima de violencia sexual, tortura y detención ilegal y arbitraria por parte de agentes estatales. García Curiel y Sotelo Torres abordan

6 Revisar https://www.supremecourt.gov/opinions/15pdf/15-274diff_97bf.pdf

tanto los aspectos relativos a la investigación de actos de violencia sexual contra la mujer y el cumplimiento cabal de la obligación estatal de investigar, en términos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como el aparente dilema de la calificación de una víctima cuando concurren, simultáneamente, en su esfera subjetiva, las cualidades de parte lesionada y victimaria. Por último, plantean el reto que implica buscar mecanismos de compensación entre el pago de la reparación civil adeudada por un terrorista y el monto indemnizatorio fijado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a causa de una violación a los derechos humanos, cuando en una misma persona concurren las cualidades de víctima y victimario.

Ana Dolores Verdú Delgado y Lucianne Anabell Gordillo Placencia reflexionan sobre una dura realidad presente en toda Latinoamérica, es decir, la situación de vulneración de derechos que sufren las niñas y las adolescentes víctimas de violencia sexual, especialmente aquellas que terminan embarazadas. Al analizar las Reglas de Brasilia, las autoras concluyen que la condición de víctima de Paola Guzmán constituye una triple vulnerabilidad agravada por la existencia de una victimización secundaria, debido al hecho de que el delito cometido en su contra fue incrementado por el propio sistema de justicia. Por ello, consideran necesario determinar las barreras estructurales que impiden el pleno ejercicio de los derechos de estas adolescentes y modificar la cultura jurídica tradicional mediante el apoyo de instancias internacionales, nacionales y locales y, en general, la sociedad civil. De acuerdo con las autoras, ello requerirá aceptar la relación del embarazo en las adolescentes con un sistema de género sexista que minimiza y naturaliza la violencia contra las mujeres, legitimando la falta de actuación eficaz del Estado.

La jueza Ginsburg también participó en otros casos en donde se abordó la violencia contra la mujer, como *United States v. Hayes*,

555 U. S. 415 (2009)⁷, en el cual la Corte Suprema de los Estados Unidos confirmó la prohibición federal de posesión de armas por personas condenadas por delitos menores de violencia doméstica. Además, en dicho caso Ruth Bader Ginsburg afirmó que las armas de fuego y los conflictos domésticos eran una combinación potencialmente mortal en todo el país, y dictaminó que se puede prohibir portar armas a los abusadores domésticos, condenados bajo las leyes generales de agresión, si existe una relación doméstica probada entre la víctima y el delincuente. Así, los peligros a los que se enfrentan las mujeres pueden provenir de fuentes diversas, incluyendo las más cercanas, lo que evidencia la falla en la responsabilidad de la comunidad y el Estado para garantizar su protección. En ese marco, comentaremos «Violencia institucional y revictimización de la violencia sexista y los femicidios/feminicidios en el contexto de las Reglas de Brasilia», de Esther Pineda G.; «El fenómeno de la violencia de género en Europa: estado de la cuestión y principales desafíos», de Sandra López de Zubiría Díaz; «Defensa de la capacidad de decisión sobre el cuerpo propio frente a las violencias machistas en Lamu (Kenia)», de Ana Fernández Quiroga; y «El acceso a la justicia de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia», de Graciela Lucy Oroche Merma.

La violencia institucional, especialmente la que se ejerce en las instituciones del sistema de justicia, es analizada por Esther Pineda G. En su artículo, manifiesta una dura realidad en la región, dado que aproximadamente el 27.7 % de las víctimas de femicidio/feminicidio denunció al agresor ante el sistema de justicia, y este no reaccionó a tiempo. La autora identifica una serie de prácticas extendidas entre los operadores judiciales, que al revictimizar, ignorar, desatender y desproteger a las víctimas, generan una gran desconfianza en muchas otras mujeres, que no acudirán al sistema, de manera que en numerosas ocasiones los femicidios/feminicidios

7 Revisar <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/555/415/>

son consecuencia de la violencia institucional indirecta. Esto no queda allí, ya que esta misma violencia institucional es sufrida por los familiares de las víctimas, quienes se enfrentan al sistema en la búsqueda de justicia. Por ello, la autora encuentra indispensable aplicar las Reglas de Brasilia actualizadas, las cuales deben constituirse en un instrumento para la transformación de las concepciones y las políticas en las instituciones de justicia y sus funcionarios.

Sandra López de Zubiría Díaz realiza una revisión del avance en el reconocimiento de los derechos de las mujeres en Europa desde 1979, con la CEDAW, hasta el 2011, con el Convenio de Estambul, y lo que este tratado supone en materia de la consolidación de la lucha contra la violencia de género. Sin embargo, la autora es crítica sobre el grado de adecuación de los estados a las obligaciones derivadas de la ratificación del convenio, especialmente en lo referente a la recopilación y la estandarización de datos, así como en lo relativo a la legislación penal, caracterizada por una amplia heterogeneidad. Finalmente, analiza la normativa española, que si bien es una ley integral de la violencia de género, limita el objeto de su regulación al ámbito de la pareja. Por ello, afirma que resulta imprescindible proponer alternativas que se desvinculen del punitivismo y ofrezcan soluciones encaminadas a cambios sociales y educativos.

Por otra parte, Ana Fernández Quiroga nos traslada a una realidad distante físicamente, pero similar a la que enfrentan muchas mujeres indígenas de nuestro continente. Su artículo se basa en una investigación que tuvo como objetivo conocer las manifestaciones de la violencia machista, que afecta la integridad física, la capacidad de decisión de las mujeres indígenas y sus estrategias de resiliencia frente a estas, teniendo en cuenta diversas variables relativas a la etnia, la religión o el nivel sociocultural. Así la autora, a través de la observación participante, se aproximó a las mujeres de la isla Lamu en Kenia, donde, como extranjera, se

desempeñó como coordinadora de una ONGD. Allí convivía con más de ochenta mujeres que sufrían diversos tipos de maltrato. A través del análisis del discurso, glosa testimonios de violencia física, económica, psicológica o social, así como el recorrido que hacen estas mujeres para enfrentarla. De acuerdo con la autora, las mujeres de Lamu conocen los pasos socialmente aceptados para solucionar los conflictos: acudir a la familia, a los hombres líderes tribales y, en última instancia, a la policía, a la que no se suele recurrir. Ellas, frente a la desconfianza de las instituciones públicas, optan por huir como forma de solución frente a la violencia, aunque muchas han tenido que recurrir a sus padres para que cuiden a sus hijos e hijas. Así, como muchas de sus pares en todo el mundo, no asumen una actitud pasiva, sino que promueven estrategias para mejorar sus condiciones de vida, a pesar de los enormes costos que ello acarrea.

Graciela Lucy Oroche Merma plantea el contexto de vulnerabilidad de la niña y la mujer con discapacidad. Por ello, detalla las principales barreras que enfrentan para concretar su pretensión de protección judicial. Para su análisis, utiliza perfiles de las víctimas con discapacidad, a partir de casos atendidos en los Centros Emergencia Mujer durante el 2019. Concluye que las víctimas de violencia contra las personas con discapacidad en el Perú tienen, en su mayoría, rostro de mujer, mientras que el perpetrador es, regularmente, un miembro de la familia, y que los tipos de violencia más frecuentes son la psicológica y la sexual. Además, analiza la necesidad de atender los principales requerimientos de estas mujeres tomando en cuenta la diversidad propia de la discapacidad y los contextos específicos de vulnerabilidad. Finalmente, propone la utilización de herramientas que contribuyan al acceso a la justicia de todas las mujeres con discapacidad, como el Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad (2018), así como la urgencia de

implementar ajustes en el procedimiento ante instancias como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, entre otras.

Luego de este recorrido, solo resta recordar que si bien las 100 Reglas de Brasilia son un conjunto de estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, la aspiración consiste en que sean efectivamente incorporadas como líneas de actuación para los poderes judiciales, con el fin de brindar a estas personas un trato adecuado a sus circunstancias. Estas reglas, que como parte de un proceso histórico van transformando la realidad y nuestra visión del mundo, requieren de personas que se apropien y se comprometan con ellas con pasión, como ya lo dijo la jueza Ruth Bader Ginsburg: «Una constitución, siendo tan importante como es, no significará nada a menos que la gente esté anhelando la libertad»⁸ (citado en Rivoli, 2012, párr. 12). Estoy convencida de que el libro reseñado generará que cada vez más personas anhelan la vigencia efectiva de las 100 Reglas de Brasilia en el quehacer judicial de nuestros países.

REFERENCIA

Rivoli, D. (2012, 2 de marzo). Supreme Court Justice Ginsburg to Egypt: Look Outside U.S. When Drafting Constitution. *International Business Times*. <https://www.ibtimes.com/supreme-court-justice-ginsburg-egypt-look-outside-us-when-drafting-constitution-video-405304>

MARCELA HUAITA ALEGRE
Pontificia Universidad Católica del Perú
(Lima, Perú)

Contacto: mhuaita@pucp.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0002-3720-7406>

8 La traducción es mía.